

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DIA CINCO DE
MAYO DE DOS MIL DIECISIETE**

En la Ciudad del Cusco, en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, local del Rectorado, Calle Tigre Nro. 127, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día cinco de mayo del año dos mil diecisiete, se reúne el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en Sesión Extraordinaria, bajo la Presidencia del Dr. Edilberto Zela Vera, Vicerrector Académico y Encargado del Rectorado; Dr. Gilbert Alagón Huallpa, Vicerrector de Investigación; Dr. Manrique Borda Pilinco, Vicerrector Administrativo, con la asistencia de los señores Decanos: Dra. Mérida Marlleny Alatriza Gironzini, Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo; Dra. Zoraida Loaiza Ortiz, Decana de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación; Mag. Vladimiro Canal Bravo, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica; Dr. Félix Hurtado Huamán, Director General de la Escuela de Postgrado; asimismo la presencia de los señores decanos: Dr. Jesús Ormachea Carazas, Decano (e) de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil; Mag. Tatiana del Castillo de Loayza, Decana (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud; Dr. Carlos Reynaldo Franco Méndez, Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica; asimismo la presencia del Abog. Walter Sarmiento Enciso, Secretario de Defensa del SINDUC; Abog. Rido Durand Blanco, Director de Asesoría Jurídica; Lic. Darío Salazar Bragagnini, Jefe de Imagen Institucional; asistidos por el Mgt. Lino Prisciliano Flores Pacheco, Secretario General de la UNSAAC; Abog. Miriam Cajigas Chávez, Jefe Administrativo de la Oficina de Secretaría General. Con el quórum de Reglamento se da inicio a la sesión.-----**SR. RECTOR** somete a consideración el Acta de Sesión Extraordinaria del 22 de abril de 2017, siendo aprobado por mayoría, registrándose la abstención del Vicerrector de Investigación, por no haber estado presente en dicha sesión.-----

ORDEN DEL DIA:

1.-EXP. NRO. 652684, OFICIO NRO. 496-2016-VRAC-UNSAAC, PRESENTADO POR EL VICERRECTOR ACADEMICO ALCANZANDO PROYECTO DE REGLAMENTO PARA DECLARAR DOCENTES EXTRAORDINARIOS EN LA UNSAAC.-----SR. RECTOR (e) pone a consideración del Consejo Universitario. Se inicia con el capítulo I.----**SECRETARIO GENERAL** da lectura al reglamento, Art. 1, queda con el texto consignado en la propuesta, se pasa al Art. 2.----**SR. RECTOR (e)** pregunta si hay observaciones.----**DR. FELIX HURTADO** indica que en el Art. 2 primer párrafo dice “no genera vínculo laboral alguno”, pero en el segundo párrafo dice “conservan retribución económica”, pregunta si el primer párrafo no colisiona con el segundo.---- **SR. RECTOR (e)** explica que al momento de cesar el docente pierde vínculo laboral, entonces ya no puede gozar del sueldo con el que ha cesado y al ser declarado extraordinario se le paga por el tiempo que trabajará en la universidad.----**ABOG. RIDO DURAND** manifiesta que si se hace análisis de la Ley y el Estatuto, efectivamente conforme el Art. 84° de la Ley señala que el cese se produce al cumplir 70 años, en el caso de la UNSAAC se está prolongando hasta los 73 años de edad, momento en el cual pierde vínculo y para ser extraordinario tiene que ser a petición de parte y debe ser el 10%. Opina que debe mejorarse la redacción para que no genere ningún tipo de duda, respecto a que se pueda generar algún vínculo.----**DR. FELIX HURTADO** sugiere que debe decir los docentes como extraordinarios, “perciben una retribución económica”.-----**DR. CARLOS FRANCO** señala que en este caso es el docente de la Universidad San Antonio Abad del Cusco, tiene la posibilidad de seguir enseñando en la San Antonio. No cree que no tenga ningún vínculo laboral. Desde el punto de vista del reconocimiento, no se debe de desechar de plano al docente que trabaja en la universidad. Se está viendo que no se tienen docentes, en el reglamento no se dice cómo se la va a pagar, de todos modos debe haber vínculo laboral, parece que se está confundiendo con los profesionales que son reconocidos y que vienen de fuera. Cuando se hizo el Estatuto el espíritu no fue quitarles el vínculo laboral, es el futuro de muchos docentes y se debe pensar de forma más reconocida a esos docentes.----**MAG. VLADIMIRO CANAL**, pide que aclare el Asesor Legal.----**ABOG. RIDO DURAND** señala que hay que distinguir varios puntos, el docente que cesa de acuerdo al régimen pensionario 20530, 19990, AFP, a la fecha de cese se le determina una pensión, en la 20530 es vitalicia. Cuando se señala que el extraordinario no tiene vínculo laboral, tendría que pedir la suspensión de su pensión y no va a estar en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos, se pagaría con recursos directamente recaudados y la ley habla del 10%, la ley no habla para todos. También el problema de los impuestos a SUNAT, que sería de Quinta Categoría y eso se debe tener en cuenta y se debe evitar problemas, se está pagando una multa de un millón de soles, eso se debe tener en cuenta para determinar los impuestos, por eso no existe vínculo en la docencia. El tema no va por cuestiones subjetivas del reconocimiento a su carrera, el tema es objetivo sino estaríamos imposibilitados de actuar. El tema de docente extraordinario comprende al docente emérito, honorario y visitante establecido en el Estatuto y Ley Universitaria.----- **SR. RECTOR (e)** a lo señalado por el Asesor Legal indica que hay que agregar los invitados, porque en este momento la universidad tiene problema de atención de docentes y se ha tomado la figura de invitados. La parte legal tiene que ser adecuadamente diseñada, para no tener observaciones de OCI y Contraloría General. El nombre de docente extraordinario es general, pero dentro de ello hay sub clasificación: eméritos, honorarios, visitantes, invitados y los docentes

que se incorporan para la tarea de enseñanza en la universidad.-**DR. CARLOS FRANCO** manifiesta que en este caso en el Art. 84 simplemente dice que no podrán tener cargo administrativo, entonces cómo se interpretaría, el docente que cumple 73 años, accede a ser docente extraordinario, continuaría con su régimen, no dice que debe estar cesado, o sea deben permanecer todavía en la docencia. No le parece correcta la interpretación de que no tienen vínculo laboral.-----**ABOG. RIDO DURAND** indica que lo que no se está entendiendo es que cuando se alcanza el límite de edad, se produce el cese y puede luego ser docente extraordinario. La Sentencia del Tribunal Constitucional dice que hay que establecer un límite a la docencia para dar lugar a la renovación de plazas con jóvenes, al cesar se les establece pensión y la relación culmina. Da lectura a lo señalado en la Ley Universitaria y Estatuto respecto del docente extraordinario. El Art. 84° de la Ley habla la calidad de docentes, los invitados caen en la modalidad de contratados, ya que extraordinarios solo son los eméritos, honorarios y visitantes.-----**VICERRECTOR ADMINISTRATIVO** señala que se debe elaborar un reglamento de acuerdo a las normas, se debe respetar las normas, sabemos la prelación de la norma. Constitución, Resoluciones del Tribunal, Ley, Decretos, Estatuto. Cuando se habla de extraordinario nos referimos a todo profesor extra. Da lectura al fundamento 260 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, que precisa que “los profesores eméritos son aquellos que no se encuentran en actividad, pero reciben un reconocimiento relacionado con el mérito inherente a una trayectoria científica especialmente relevante. Por su parte, los profesores honorarios son personalidades destacadas de una especialidad a las que se confiere el título de docente de una universidad, pero que no desempeñan sino accidentalmente la docencia en aquella universidad que le acordó el grado”. Entonces no es un docente activo, estamos hablando en forma genérica, no solo es para los docentes de la UNSAAC. En cuanto a si genera o no vínculo, lee el Art. 157 del Estatuto, 157.2. Señala que el Art. 84° dice que es profesor extraordinario, después de los 70 años, o sea cesan y perciben su pensión y al admitir como profesor extraordinario se generaría doble percepción que está prohibido. Definitivamente no hay vínculo laboral, solo se le puede declarar al cesante que accidentalmente, temporalmente accede a la docencia.-----**MAG. VLADIMIRO CANAL**, opina que en ese sentido el segundo párrafo cuando dice que perciben retribución por labor efectiva, significa que los extraordinarios no tendrían que percibir una retribución o debe rectificarse la redacción.-----**SR. RECTOR (e)** precisa que para cada caso hay una definición. En este primer artículo nos dice imposibilidad de vínculo laboral.-----**DR. FELIX HURTADO** señala que en el Art. 4° dice que hay cuatro clases. El capítulo II es del emérito, el III el honorario y el IV del Visitante, sugiere que este artículo 2° pase al final del capítulo II que habla del extraordinario emérito.-**DR. CARLOS FRANCO** indica que en el Art. 157° del Estatuto, no existe un artículo que hable del docente que está en actividad y que pasa a la calidad de extraordinario, hay vacío y también otro aspecto que en el Art. 157° inciso c) dice que el visitante esporádicamente se vincula con la UNSAAC. Señala que su inquietud es que no se establece respecto de los docentes que están en ejercicio y van a pasar a ser extraordinarios. Eso se iba a reglamentar, incluso para los 70 años, se dijo que se iba a reglamentar, insiste que en el Art. 157 del Estatuto hay vacío.-----**ABOG. WALTER SARMIENTO** manifiesta que se debe saber qué es pensión, remuneración. La pensión es un derecho adquirido, en cambio la remuneración es para el docente activo. El profesor extraordinario a qué se va a adecuar desde el punto de vista legal, cómo va a ser el problema laboral, da lectura a la Ley Universitaria en el Art. 84°. Señala que se supone que el docente es cesante, tiene pensión y que no se compatibiliza con la remuneración. O se califica como estipendio, retribución, porque no puede recibir dos veces como docente. Una cosa es pensión de cesantía y otra remuneración como docente activo. El docente extraordinario es solo semestral, es como un invitado especial.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** opina que falta establecer algunas definiciones respecto al tema de docentes extraordinarios, la ley universitaria señala a los docentes eméritos, en función a méritos y un reglamento específico, porque sino bajo qué supuestos o bajo qué aspectos se podría designar como profesor emérito, para que pueda acceder a la categoría de extraordinario. Sino todos los docentes cesantes y jubilados postularían a ser extraordinarios, sin haber sido antes eméritos. En el Estatuto no está definido qué requisitos debe tener para ser profesor emérito. El honorario es un externo de una universidad nacional privada o internacional que de acuerdo a sus méritos, se le da ese nivel. El Estatuto recoge las otras categorías, esos dos aspectos habría que señalar. Piensa que un profesor emérito debe ser designado por el Consejo Universitario para ser profesor extraordinario.-----**ABOG. RIDO DURAND** señala que la Ley Universitaria en el Art. 80.2 establece que el docente extraordinario es emérito, honorario y similares dignidades. Respecto a la calificación que se le da, el Tribunal Constitucional ha dado sentencia que tiene calidad de norma, o sea que cuando ha cesado porque ha cumplido 70 años, para que no colisione con la pensión. No se puede fijar una remuneración, porque si no se tendría que solicitar la suspensión de la pensión, hay excepción cuando se da a tiempo parcial, la denominación que se de en el reglamento no se puede dar como una remuneración porque la remuneración es la que se percibe en ejercicio, en el reglamento no podemos apartarnos de lo que dice la Ley, el Estatuto y la propia Constitución, quién es el extraordinario es el cesante que al cumplir 70 años ha cesado y puede continuar la actividad académica en calidad no de ordinario sino extraordinario. La interpretación que hace el decano es respecto al profesor visitante, eso no implica relación laboral, lo que implica es que pueda hacer visitas para hacer labor académica, no se refiere a un vínculo intrínseco de relación laboral, los

estatutarios pusieron esto, pero no se refiere a una relación de trabajo, de acuerdo a la jerarquía de la norma debemos basarnos en normas con rango de ley.----- **SR. RECTOR (e)** indica que no hay que perder de vista que esta condición de profesor extraordinario es especial, diferente al ordinario. Respecto de lo dicho por el Secretario del SINDUC, en la Facultad de Educación existen docentes que cesaron de la 20530 y ellos suspendieron su pensión para ejercer la docencia, porque estaban entrando a otro régimen laboral, entonces una vez terminado el periodo laboral, retomaban su pensión.-----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** indica que el Estatuto dice que son extraordinarios los eméritos honorarios, visitantes, pero el Tribunal Constitucional aclara muy bien en el fundamento 259 que dice: "Ahora bien, corresponde anotar que en relación con los docentes extraordinarios, el inciso 2 del artículo 80 de la ley establece que son "eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad". Y justamente habla de eméritos honorarios y similares dignidades, pero el Estatuto utiliza visitantes. La Universidad de San Marcos ha consignado expertos, otros invitados. En el Reglamento de la Universidad de Cajamarca, utilizan el rubro de profesor extraordinario invitado y es algo que se hizo en el Curso de Verano, le parece interesante la iniciativa de la Universidad Católica, de Profesor Invitado, Profesor o Profesora Joven, dentro del rubro de dignidades. El Tribunal Constitucional da una apertura, nosotros solo estamos pensando en los colegas que van a pasar a ser profesores extraordinarios. En la Universidad Villarreal, pasaron de 70 años para arriba como profesores extraordinarios, nosotros no estamos cumpliendo con la ley, eso de después de 73 años también está mal, estos ejemplos ayudan para analizar. Entonces debemos aperturar una modalidad de extraordinarios, no tienen vínculo laboral, relación de trabajo de manera permanente, no hay esa figura, es accidental, temporal. En cuanto a la remuneración, tanto la Constitución manifiesta que puede tener remuneración adicional pero no es permanente, las Leyes 20530, 19990, ya lo fija y se cumple en todos los sectores. Debería ser retribución económica, si damos apertura para que sigan en la docencia sin pago nadie vendría, pero tampoco se puede pagar remuneración, tendría que tener una retribución adicional por la labor desarrollada.----- **SR. RECTOR (e)** manifiesta que cuando hicieron el Estatuto la única referencia era la Ley Universitaria y luego de que se publicó el Estatuto, salió la Sentencia del Tribunal Constitucional, ahora se puede recoger ese marco normativo e incorporar en los distintos artículos, no hay que confundir el régimen laboral con una situación especial y eventual, solo es un semestre y pensar en los colegas que vienen posteriormente y por principio de equidad van a querer ser profesores extraordinarios, son eventualidades en un corte de tiempo. Y en los artículos posteriores vamos a ver que debe haber previsión presupuestal para pagar a estos profesores extraordinarios, entonces debe mantenerse el Art. 2 con el agregado que "perciben retribución económica, por labor efectiva".-----**DR. CARLOS FRANCO** indica que en la definición de docente extraordinario, debe decir lo que dice la Ley, o sea el docente que cumple 70 años en función y luego se presenta el tema de 73 años de acuerdo al Estatuto.----- **SR. RECTOR (e)** precisa que en la propuesta de reglamento dice después de los 73 años, la condición es que sea cesante, el tema es qué pasa si en las iniciativas legislativas amplían el límite de edad, por eso se está poniendo que para ser extraordinario debe estar cesado. Al docente extraordinario lo consideramos en todo un paquete de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional. Ahora, quién declara al emérito, lo hace una comisión, donde está el Rector, Vice Rectores.-----**DR. CARLOS FRANCO** señala que bajo la definición de emérito es para cualquier cesante, el espíritu de la ley es que el docente en funciones pasa a ser extraordinario a su solicitud inmediatamente cumpla la edad específica, es para cualquier cesante. Señala que para él existe un vacío para el docente que quiere ser extraordinario.-**SR. RECTOR (e)** considera que entonces habría que incorporar esa definición.-----**DR. CARLOS FRANCO** señala que quien pasa a ser docente extraordinario, es el ordinario, lee el Art. 84 de la Ley. Interpreta esto como que el docente que está en funciones quiere pasar a ser extraordinario. Hay un vacío respecto al docente ordinario que quiere ser extraordinario.-----**ABOG. RIDO DURAND** manifiesta que el Art. 84 en el extremo que señala el decano, es una interpretación errada y subjetiva, la norma es técnica, podemos interpretar de manera adecuada. Pregunta qué ocurre cuando el docente cumple los 70 años, se le cesa para que luego pueda ejercer la docencia como docente extraordinario, debe haber un acto de cese. No se está señalando la edad, se está señalando la calidad que tiene el docente extraordinario. En el Art. 2 es correcto, porque involucra a docentes eméritos, honorarios y visitantes, lo que se debe suprimir es conforme a las Leyes Generales de Presupuesto, porque no va a estar en el AIRH del MEF.-----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** cree que está claro, se debe quitar la idea de que solo se está normando para profesores mayores de setenta años, qué pasa con un auxiliar que renuncia y luego regresa y es experto, entonces podemos invitarlo.----- **SR. RECTOR (e)** pregunta si lo de la previsión presupuestal quedaría como está en el texto. Art. 4.-----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** indica que el Tribunal Constitucional claramente ha definido a los profesores extraordinarios, lee la sentencia. Indica que prácticamente de similares dignidades se puede interpretar de distinta manera. Solicita se incluya al invitado.-----**DR. CARLOS FRANCO** señala que su opinión iba en ese sentido, porque el emérito no significa el docente ordinario que va a pasar a ser extraordinario, hay que definir al docente que está en funciones para pasar a ser extraordinario.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** entiende que invitados no solo pueden ser docentes universitarios, porque ya se está dando la categoría de docente a un experto. Indica que en la UNSA reconocen emérito, honorario, visitante e invitado, y allí los cesantes de la universidad

o personalidades de universidades nacionales o extranjeras para hacer docencia en forma temporal, declarados a propuesta de la Facultad o Escuela de Postgrado, excepcionalmente serán invitados personalidades. Entonces un cesante puede ser invitado y no necesariamente haber alcanzado la categoría de emérito.----- **SR. RECTOR (e)** precisa que los docentes de la UNSAAC que cesan tendrían dos vías: una de la Facultad a través del 10% y otro como invitados.----**DR. FELIX HURTADO** señala que en el Art. 4° en el inciso c) dice investigador y no se ha desarrollado.-
---- **SR. RECTOR (e)** indica que se tiene que desarrollar y se pondrá los textos del docente investigador. Puede ser que haya docentes como ocurre ahora como contratados están en REGINA y qué pasa si no entran en el examen, y como son investigadores los podemos tomar como invitados. En el invitado puede haber sub clasificación, para cesantes, jóvenes, quizá eso se podría incorporar.-----**MAG. VLADIMIRO CANAL**, lee el Art. 3° sugiere que sería “del departamento correspondiente” no de la Escuela.----- **SR. RECTOR (e)** sugiere “y formalizado por el Departamento Académico”. Somete al voto el Capítulo I.-----**DRA. MERIDA ALATRISTA**, como cuestión previa, señala que el requerimiento hace el Departamento y lo formaliza la Facultad.-----
SR. RECTOR (e) sugiere que diga “a propuesta de la Facultad”. **Somete al voto el capítulo I, siendo aprobado por unanimidad.** Se pasa al Capítulo II.-----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** opina que se debe normar para todo el mundo, no solo pensar de la UNSAAC, puede venir de Lima, extranjero podemos declarar emérito, debe ser en términos genéricos.----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** lee el Estatuto de la Universidad San Agustín de Arequipa y señala que entonces la denominación de emérito es a docente de la universidad, el honorario si es externo a la universidad, debería ser docente emérito extraordinario donde entraría el docente cesante y jubilado.-----En el Art. 5° en definición queda “Es docente extraordinario emérito, el ex docente ordinario de la UNSAAC, que tiene condición de cesado....”.----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** da lectura al Art 148 del Reglamento de la Universidad San Marcos. Dice son docentes principales, asociados, cesantes o jubilados, este honorario profesor emérito no es solo al cesante.-----**DR. CARLOS FRANCO** señala que para ser declarado docente extraordinario emérito, es de manera general para todos los docentes, pero no así dando cabida al Art. 84 de la Ley Universitaria, donde está ese beneficio, se hace de manera general y estamos hablando de 10% lo que quiere decir que si sacamos números será 0.03, entonces hay que pensar en eso. Hay cosas rescatables en el Reglamento de San Marcos. Este reglamento que estamos viendo debe coincidir con el Estatuto.---
--**DR. FELIX HURTADO** pregunta si un docente que cesó hace cinco o diez años, puede acogerse a esto.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** opina que el tema de docente emérito es aquel colega que ha logrado ese nivel de calificación, señalado por la docencia de su Facultad y aprobado en Consejo Universitario en base a un reglamento. Puede haber docentes cesantes pero no se les ha dado esa categoría, ahora se les puede dar ese estatus de eméritos a los cesantes, le parece que no. De acuerdo al Estatuto de la UNSA dice que deben ser los cesantes de la universidad, como invitados. Cree que estos requisitos para emérito podemos hacerlo para los docentes de hace cinco años, diez años, ese es el tema. Agrega que se debe establecer un mecanismo para designar la categoría de emérito.----**ABOG. RIDO DURAND** opina que todo está en base a la Constitución, luego vienen las leyes y los reglamentos. El art. 157 ha definido las calidades de extraordinarios y las modalidades, estamos incluyendo otro tema y vamos a entrar en colisión, eso se debe alcanzar a la Comisión Revisora del Estatuto, debemos incluir estas modificatorias y hacer conocer a la comisión revisora, para no entrar en contradicciones.-----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** indica que aquí hay una norma superior al Estatuto, eso facilita, apertura. A la fecha de aprobación del Estatuto no había la Sentencia del Tribunal Constitucional que se aprueba en noviembre de 2015, considera que se debe incorporar lo que plantea.----- **SR. RECTOR (e)** opina que se debe recurrir a las normas superiores y si allí expresa se debe anotar en este reglamento. Cree que tarde o temprano en la modificación del Estatuto se debe tener en cuenta, encarga a la Asesoría Legal hacer llegar esas recomendaciones a la Comisión Revisora del Estatuto.-**DR. CARLOS FRANCO** manifiesta que el espíritu de la ley ha sido que cuando lleguen a los 70 años, no todos salgan de la universidad y se queden algunos para seguir ejerciendo la docencia. No se está dando esa cabida a esos docentes, lo que se está haciendo es dar cabida a otras personas, no se está dando cabida de acuerdo al espíritu de la ley, la intención es que algunos docentes puedan continuar en la universidad.----- **SR. RECTOR (e)** señala que en el inciso a) del Art. 6 se pone haber cesado en la UNSAAC.-----**DR. CARLOS FRANCO** señala que si dice renuncia voluntaria, no tendría la intención de ser docente. Los que pasan a ser extraordinarios son los que cumplen setenta años.-**SR. RECTOR (e)** precisa que se pone “límite de edad”.-----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** da lectura al fundamento 262 de la Sentencia del Tribunal Constitucional. Agrega que no solo se está normando para los cesantes, lo dice una norma mayor.-
----**ABOG. RIDO DURAND** el tema podría estar saldado si bien es cierto que se puede tomar a docentes de otras universidades pero sería como honorarios.----- **SR. RECTOR (e)** la consulta es por límite de edad.---**ABOG. RIDO DURAND** señala que está reiterando que el tema de extraordinario no es automático, el requisito es que una vez cumplido los 70 años pasa a la calidad de cesante y luego puede pasar a ser extraordinario.-----**DRA. ZORAIDA LOAIZA**, pregunta si hay tantas exigencias y requisitos, cuáles van a ser los beneficios.----- **SR. RECTOR (e)** indica que van a recibir una retribución económica.-----**DR. FELIX HURTADO** da lectura al Art. 10 del reglamento y señala que va a ser para un semestre académico, o sea hacer todo ese trámite para cuatro o cinco

meses no tiene sentido.---- **SR. RECTOR (e)** señala que es así porque tiene carácter eventual, excepcional.-----**ABOG. RIDO DURAND** indica que no se pueden apartar de la ley, lee el Art. 84 y señala que entonces el límite de edad estaba correctamente, ahora retribución es excepcional, al docente extraordinario se le retribuirá económicamente, se verá como se le retribuirá, esa situación es peculiar y excepcional, no puede continuar de manera permanente porque desnaturaliza su condición, se estaría entendiendo que estaría retornando a la docencia universitaria y no es así.---**SR. RECTOR (e)** sugiere que en el Art. 6ª se quite el inciso b).- **DR. CARLOS FRANCO** insiste en su opinión respecto del Art. 84.-----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** señala que los invitados, son cesantes o jubilados en la categoría de principal o asociado, que cuenten con el Grado de Doctor, no a todos los docentes se les va a dar esa categoría de emérito.----- **DR. FELIX HURTADO** opina que los incisos d), e) y f) del Art. 6º, son redundantes Art. 7º lee el Secretario General.-----**DR. FELIX HURTADO** lee el Art. 7º, pregunta qué es vinculante.-**SR. RECTOR (e)** responde que es de cumplimiento.----- **DR. CARLOS FRANCO** pregunta si el docente extraordinario va a ser a tiempo parcial, completo.----- **SR. RECTOR (e)** indica que el pago es por hora efectiva, eso lo determina la Facultad, la Ley ya marca una dedicación.-----**ABOG. RIDO DURAND** señala que una vez cesado va a recibir una pensión, si es en la 20530 es la cédula viva, queda la 19990, o AFP, mensualmente se paga la pensión, ahora por la labor que realice como profesor extraordinario va a recibir una retribución, no se paga otros beneficios, sino se estaría desnaturalizando, el ejercicio será a tiempo parcial, se paga por labor efectiva.-----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** precisa que quienes van a cesar en la 19990 van a percibir pensión de S/ 860.00, ahora el Art. 45 del Decreto Ley 19990, establece que es incompatible la percepción de pensión de jubilación, con el desempeño de trabajo remunerado. Entonces es excepcionalmente.-----

DR. CARLOS FRANCO pregunta sobre el caso en el que se retira el 95% de la AFP, cómo queda.-**SR. RECTOR (e)** indica que la norma dice que será por tiempo parcial la retribución económica. Art. 7º. Debe decir con el Informe de la Unidad de Presupuesto.-----**DR. CARLOS FRANCO** señala que se daría tanto trámite para ganar S/ 300.00, por ello señala cómo se va a exigir tanto para ganar S/ 300.00.-----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** indica que el procedimiento sería coherente para los profesores invitados, porque está relacionado con la tarea académica, porque los honorarios, visitantes son dignidades, está bien para profesores invitados.----- **SR. RECTOR (e)** sugiere quitar el procedimiento o integrar en un solo párrafo. Se consigna el siguiente texto en el segundo párrafo del Art. 7º “El procedimiento se inicia a petición del Departamento Académico o Unidad de Postgrado al que perteneció el docente, es aprobado por el Consejo de Facultad y es remitido a la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario y ratificado por el Consejo Universitario”.-----**DR. FELIX HURTADO** pregunta a qué se refiere Unidad de Posgrado, porque cada Facultad tiene una Unidad de Postgrado.---- **SR. RECTOR (e)** responde que es porque en el Art. 1 dice que es de pre y posgrado, y pregunta si habrá eméritos para posgrados. De otro lado señala que está prohibido que los cesantes dicten en posgrado, esta sería para que eméritos puedan dictar en la Escuela de Posgrado.-----Art. 8º **DR. CARLOS FRANCO** señala que los artículos, 84, 85, 86 se refieren a docentes de pregrado.-----**DRA. MERIDA ALATRISTA**, tiene duda, porque en el Reglamento de Posgrado se tiene como segunda prioridad a los docentes cesantes, entonces tiene que ser pre y posgrado.-----**ABOG. RIDO DURAND** señala que en el Art. 80º se refiere a pregrado. De acuerdo a lo señalado por el Rector en el tema de cesantes pueden realizar actividad de posgrado, pero el tema ante SUNAT y respecto de los cesantes pueden hacer en quinta categoría, pero eso se verá en otro momento, por tanto, se cumple lo que dice el Art. 168 del Estatuto.----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** precisa que se habla de docentes de posgrado, en qué régimen están, acaso no son docentes invitados. No hay ninguna norma que prohíba que un cesante pueda dictar en posgrado. La parte administrativa rechaza a los cesantes como profesores de posgrado, por la declaración jurada, porque recibe pensión y cuando entra a tener su retribución, vuelve a ser profesor dependiente, y por la dificultad que significa esto dicen que no debe dictar.-----**DR. FELIX HURTADO** indica que para tratar de estos temas hace tres semanas, el Director del DIGA le convocó y estuvo el Asesor Legal, se contrató a dos jubilados, el cesante de la UNSAAC, puede dictar en cualquier parte menos en la UNSAAC, tiene que renunciar a su pensión y solo puede ganar la mitad de la UIT, eso merece análisis legal amplio. Este asunto se debe estudiar bien a través de Asesoría Legal, pues en el reglamento de la Escuela de Posgrado, como segunda prioridad para contratar, están los cesantes. Entonces se debe aclarar con las normas.----**DRA. MERIDA ALATRISTA**, pide que el Asesor Legal, defina esto con la SUNEDU, se tendría que tener viabilidad para el pago de docentes cesantes que enseñan, el problema es en la DIGA, pide que se defina en la UNSAAC.-----**ABOG. RIDO DURAND** informa que el tema viene por un tema de donde se ubica a los cesantes para hacer las aportaciones, si es en cuarta o quinta categoría, hay un docente que ha ido a la SUNAT que ha hecho las consultas y se está a la espera de que se aclare, hay multa y cree que es por errores administrativos, esperará la respuesta a la consulta ante SUNAT.----- **SR. RECTOR (e)** Art. 8º.-----**DR. FELIX HURTADO** indica que viendo este artículo pensó que iba a haber dos clases de eméritos, uno que dicta clases y otro no.-----**SR. RECTOR (e)** pone a consideración el Art 8º.-----**DR. FELIX HURTADO** al respecto opina que será que “participa en reuniones de Junta de Docentes del Departamento”.-----**DR. CARLOS FRANCO** señala que si se está poniendo profesores con trayectoria increíble, cómo es que se restringe todo, sin ningún beneficio. Manifiesta estar indignado de cómo se está haciendo este reglamento con tanto maltrato

a un docente de categoría.----- **SR. RECTOR (e)** sugiere suprimir desde el párrafo que dice que “no goza licencia”.----**MAG. VLADIMIRO CANAL**, opina que el semestre se podría ampliar por año académico y ampliable por otro.-----**ABOG. RIDO DURAND** señala que deben ser objetivos, sino se tendrán desventajas, por cuanto si bien es cierto que no se ha generado la creación de extraordinarios, el hecho de reconocer derechos desnaturaliza, como se hizo en el Instituto de Idiomas donde se desnaturalizó el contrato y se convirtió en una relación laboral bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo 728, de régimen privado. Agrega que se debe adecuar al marco legal.-----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** opina que no deben pensar que puede trabajar todo el semestre, puede dictar una charla, o para posgrado que puede ser un mes, pregunta por qué se habla de semestre académico, por ello sostiene que debe pasar a profesores invitados.----- **SR. RECTOR (e)** en el Art. 8º, sugiere el siguiente texto: “asume función docente solo por un semestre académico, excepcionalmente.....sin voz y voto.”.-----**DR. CARLOS FRANCO** señala que el Vicerrector Administrativo tiene razón, esto está abierto para todas las personas, que pueden dictar un curso de dos días, una semana, una capacitación, estaría integrado el emérito, si es asignatura sería semestral, entonces puede ser horas, días, semana, o mes, no necesariamente un ciclo académico.----- **SR. RECTOR (e)** indica que en ese caso ya no participaría en la junta de docentes. Habría que mejorar la redacción.-----**DR. CARLOS FRANCO** plantea que se redacte el artículo que acaba de plantear el Vicerrector Administrativo para el docente invitado y que se discuta este reglamento cuando se abra ese artículo que ha dicho el Vicerrector Administrativo.-----**DR. FELIX HURTADO** indica que en realidad falta redactar dos capítulos, uno es del investigador y otro del invitado, propone que se nombre una comisión para que redacte eso, puede ser el Vicerrector Administrativo que tiene claro lo del docente invitado y el Vicerrector de Investigación lo del investigador y presenten en limpio.-----**DR. CARLOS FRANCO** señala que quizá se tenga que modificar el reglamento de acuerdo a la propuesta que se haga, por ello se debe tener el documento integral y tener mejor visión y aprobar. No se puede aprobar esto, porque se van a tener que cambiar algunas cosas.----- **SR. RECTOR (e)** pone a consideración la propuesta del Decano de Geología.----**DRA. ZORAIDA LOAIZA**, señala que tampoco se ha tomado en cuenta la fuente de financiamiento para pagar.----- **SR. RECTOR (e)** señala que el presupuesto se debe plantear a inicios de cada semestre.-----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** manifiesta que ninguna remuneración es con recursos directamente recaudados es con recursos ordinarios, para el presupuesto se prevé en la partida 01, es el 10%, ahora de acuerdo al régimen de pensiones se pone la escala. En la Villarreal para ser profesor extraordinario se pone con escalas, con años, se tiene que estudiar bien la escala, porque el personal administrativo interpretará la ley.-----**DRA. MERIDA ALATRISTA**, opina que si es con recursos directamente recaudados nunca se va a poder contratar, porque siempre es deficitario, porque ya todo está programado, tiene que ser con recursos ordinarios, tendría que ser parte de lo que se gasta en los contratados o lo que reste y cómo financiar y cómo asegurar, cada principio de cada semestre.----- **SR. RECTOR (e)** sugiere **dejar aprobado el procedimiento hasta el Art. 7º** y para la próxima semana se invitaría a Planificación y Presupuesto y cerraríamos con las comisiones para los docentes extraordinarios investigador e invitado. Para el de Investigación liderado por el Vicerrector de Investigación y lo del invitado por el Vicerrector Administrativo. **Entonces quedaría pendiente desde el Art. 8º para adelante. La Sesión Extraordinaria sería para el martes y convocar a Planificación Presupuesto, DIGA y la Comisión que trabaje el lunes. Seguidamente somete al voto el reglamento hasta el Art. 7º, siendo aprobado por unanimidad.**-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** señala que la Comisión de Investigación Permanente tiene reunión los martes, se tiene temas que están analizando y también tiene premura que se trate el Reglamento del Investigador que ya se ha alcanzado. Sería el miércoles o bien los dos temas el martes.---- **SR. RECTOR (e)** **somete al voto las comisiones para que alcancen propuesta sobre el invitado y el investigador, siendo aprobado por unanimidad.** Se determina llevar a cabo sesión extraordinaria el día martes 09 de mayo de 2017 a horas 16:00, para continuar con el reglamento.--
--- Siendo las veinte horas de la noche, se da por concluida la sesión de lo que certifico, Mag. Lino Prisciliano Flores Pacheco, Secretario General de la UNSAAC.-----
